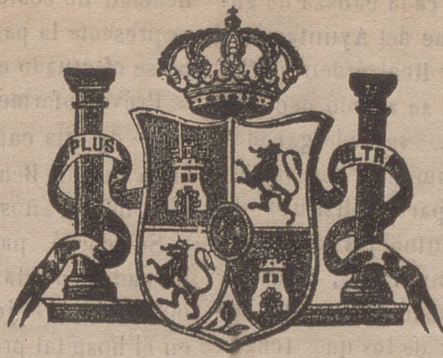


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

### Parte oficial de la Gaceta

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL.

#### FOMENTO.

Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Militar blanca y Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D Leon Labois, vecino de Paris, de profesion rentista y mayor de edad, se ha presentado á mi Autoridad á las once de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de ochenta pertenencias con el título de Gabriela, de mineral de sulfato de sosa, en terreno situado en término de la villa de Alcanadre, parage que llaman Aradon, lindante al N. con el ferro carril de Tudela á Bilbao, al E. con la mina titulada Monte Blanco, al N. con la mina Linda, y al O. con la mina titulada Pilar Dolores, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Monte blanco, desde esta en direccion S. 21 grados Este, se medirán 24 metros, colocándose la primera estaca: desde esta al O este, 21 grados N. se medirán 800 metros, colocándose la segunda estada; desde esta al S. 21 grados O. este se medirán mil metros, colocándose la tercera; desde esta al Este 21 grados S., se medirán 800 metros colocándose la cuarta, y

desde esta direccion N. 21 grados Este, se medirán 976 metros, encontrándose con la primera estaca, quedando de este modo cerrado el rectángulo para la mina titulada Gabriela

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 15 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

El Ayuntamiento de Alcanadre ha solicitado de este Gobierno de provincia, la competente autorizacion, con arreglo á la ley de aguas, para ejecutar las obras necesarias con objeto de variar la toma de aguas de un regadio que utiliza las del rio Madre, y al efecto, ha presentado los proyectos, planos y presupuestos correspondientes, los cuales estaran de manifiesto al público durante quince dias en la Sección de Fomento de esta provincia, á fin de que los que se creyesen perjudicados puedan entablar las reclamaciones oportunas, durante este término.—Logroño 16 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

La empresa editorial de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento me manifiesta con fecha 11 del actual, que son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe del primer semestre de la suscripcion de dicho periódico, la cual es obligatoria, segun la ley de 1.º de Agosto último, y en su virtud, he dispuesto publicar este anuncio á fin de que en un breve término, los Ayuntamientos que no hayan satisfecho

lo que adeudan por aquel concepto lo verifiquen en las oficinas de la Sociedad del Timbre de esta capital, que está encargada de dicha recaudacion.

Logroño 15 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### COMISION PERMANENTE.

SESION DE 14 DE SETIEMBRE 1876.

Continuacion. (1)

En vista de otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision y se declara soldado á Eugenio Saenz Lopez por el cupo de Aguilar del Rio Alhama y segundo reemplazo de 1875, se acordó ordenar al Alcalde presente al mozo de que se trata el dia 25 del corriente á las doce de la mañana

RESERVA DE 1875.

#### TREVIANA.

Ruperto Ruiz Lopez Molina. Presentado á indulto procedente de las filas carlistas. Se acordó fuese alta.

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

#### CIHURI.

N.º 9, 5.ª série.—Julian Ruiz Saenz. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador comunicando la Real orden por la que se desestima la solicitud presentada por este mozo pidiendo le fuesen devueltas las mil doscientas cincuenta pesetas con que redimió su suerte.

Se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la caja de quintos á fin de que sea alta Julian Ruiz y baja el número

Vease pagina 3 del Boletín núm. 10.

mero 15, 5.ª série Nicolás Bastida y Briñas.

2.º REEMPLAZO DE 1875.

#### VILLAREJO.

N.º 1, 1.ª série.—Galo Crespo Aliende. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado y oidos los interesados, se acordó declararlo exento siendo baja.

N.º 1, 2.ª série.—Claudio Cañas Iturza. Nada alegó. Fué alta.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquín Fariñas.

SESION DE 18 DE SETIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á 18 de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Devueltas las cuentas de Gallinero de Cameros correspondientes al ejercicio de 1868-69 y revisadas nuevamente, se acordó aprobarlas rebajando de la data noventa y cuatro escudos doscientas milésimas cuya inversion no se justifica y que deberá reintegrar el depositario á los fondos municipales en el plazo de quince dias dando de ello conocimiento el Alcalde á esta Comision.

Revisadas las cuentas municipales del mismo distrito de Gallinero de Cameros y ejercicios de 1869-70 y 1870-71 se acordó aprobarlas.

Para ultimar las cuentas municipales de Santurdejo y ejercicio de 1868-69, se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Jefe de Administracion económica rogándole se sirva manifestar que cantidad ingresó D. Bonifacio Villar para pago de personal y material de escuelas en el citado ejercicio.

Devueltas las cuentas municipales de

propio pueblo de Santurdejo pertenecientes á los años de 1869-70 y 1870-71 y subsanados los defectos que se observaron, se acordó aprobarlas.

Rectificadas las faltas que se observaron en las cuentas municipales de Muro de Cameros y ejercicios de 1868-69 y 1869-70, se acordó aprobarlas y ordenar al Alcalde remita el papel de reintegro y sellos de recibos que faltan en las del periodo de 1870-71.

Revisadas las cuentas municipales de Torrecilla sobre Alesanco pertenecientes al año económico de 1869-70, se acordó aprobarlas declarando responsable al Alcalde de catorce pesetas cincuenta céntimos satisfechas á varios comisionados de apremio y al depositario de ciento sesenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos que satisfizo á don Bernardino Bravo por el alcance que resultó á su favor en las cuentas del ejercicio de 1868-69, tanto por no haber nada consignado en el presupuesto, como porque al aprobarse las cuentas de este último año se declaró responsable á D. Bernardino Bravo de doscientas sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos, que cobró del rematante de la correduría y de las que no se hizo cargo, cuyas cantidades deberán reintegrarse á los fondos municipales en el plazo de quince días sin perjuicio de la acción del depositario D. Pedro Martínez para repetir contra D. Bernardino Bravo.

Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de Rodezno para completar las cuentas de 1869-70, se acordó aprobarlas declarando responsable al Alcalde de doscientas ochenta y nueve pesetas doce céntimos que resultan de menos ingreso por la diferencia que aparece entre las dos mil cincuenta y nueve pesetas doce céntimos figuradas en el pliego de observaciones como baja por haberse apropiado el Estado de los recargos sobre las contribuciones del segundo semestre para hacerse cobro de la cuota del impuesto personal y las mil setecientas setenta que importa la carta de pago expedida por la Administración económica de lo satisfecho por el espresado concepto en el periodo á que se refieren estas cuentas.

No habiendo devuelto el Alcalde de Quel las del periodo de 1867-68 á pesar de lo que se ordenó en 21 de Agosto último, se acordó imponerle la multa de diez pesetas con que se le conminó y que hará efectiva en el término de diez días en el papel correspondiente.

Atendiendo á que algunos pueblos no han remitido hasta la fecha las cuentas municipales del ejercicio de 1870-71, se acordó prevenir á los que se hallan en este caso que de no remitirlas en el término de 30 días se les impondrá así como á los Concejales y Secretarios el máximo de las multas que autoriza la vigente ley municipal.

Examinada la reclamación producida por D. Justo Díez Oscariz, vecino de Anguaciana, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo de la junta municipi-

pal imponiendo setenta y cinco céntimos de peseta sobre cada cabeza de ganado: Visto el informe del Ayuntamiento y lo resuelto por Real orden de 31 de Octubre de 1871, se acordó declarar sin efecto el impuesto sobre la ganadería por el aprovechamiento de pastos, debiendo sujetarse para el disfrute de estos á las reglas contenidas en el artículo 70 de la ley municipal, figurando en su caso el arrendamiento de los pastos comunales y de los que tengan cedidos los vecinos en el presupuesto y sin perjuicio de que se adopten otros arbitrios dentro de las prescripciones legales para cubrir el déficit que resulte.

Se dió cuenta de una exposición de D. Meliton Gil, vecino de San Vicente, Aldea de Munilla por sí y á nombre de otros vecinos en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por los Ayuntamientos de Munilla y Lasanta con fecha once de Julio próximo pasado por el que declararon cerradas ambas Jurisdicciones respecto al aprovechamiento de pastos terminando la mancomunidad establecida por concordias desde hace muchos años. Visto el informe del Ayuntamiento de Munilla y como las concordias celebradas entre los Ayuntamientos que se citan en el año de 1538 y con posterioridad: Resultando que la razón que se alega para dejar sin efecto las concordias y la mancomunidad de pastos, es la de evitar los daños que se causen por los ganados en heredades particulares: Considerando que se trata de una permuta de derechos Reales, para lo cual es necesaria la aprobación del Gobierno con arreglo al art. 80 de la ley municipal Considerando que los abusos pueden ser corregidos por medio de ordenanzas municipales y por los Tribunales competentes, se acordó anular el acuerdo de 11 de Julio último adoptado por los Ayuntamientos de Munilla y Lasanta en el que se declaró la prohibición de pastar los ganados de sus vecinos en los terrenos donde existe la mancomunidad dejándoles en el libre uso como hasta aquí del derecho que venían disfrutando con anterioridad al precitado acuerdo y en armonía con las concordias.

Se leyó una exposición de D. Sinfiriano, Royo, vecino de San Asensio, reclamando de este Ayuntamiento el pago de la cantidad que se le adeuda por atrasos en el desempeño de la plaza de médico-cirujano titular: Visto el informe del Ayuntamiento en el que manifiesta haberse pagado ya una cantidad á cuenta y que el esponente está conforme con la liquidación practicada, cuyo importe se satisfará lo antes posible, se acordó ordenar al Alcalde procure saldar por completo la cuenta pendiente con D. Sinfiriano Royo sin dar lugar á nueva reclamación.

A petición de Eduvigis de Santa Ana, espósa, residente en Calahorra se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Abdón Senem Calleja

natural de Autol, concediendo la gratificación de costumbre tan luego como se presente la partida que acredite haberse efectuado el matrimonio.

Prévio informe del Excmo Sr. Alcalde de esta capital se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Nicolás Munilla de 78 años de edad.

Se acordó pasar al Excmo Sr. Gobernador militar las relaciones de los individuos del ejército que han fallecido en el hospital provincial dejando armamento y prendas de vestuario y rectificando la equivocación que se padeció al manifestar antes que existían veintiseis fusiles no habiendo mas que veinticinco.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza participando habia dispuesto pudiera cancelarse la escritura de fianza prestada por D. Lázaro Manso, secretario y habilitado que fué del Instituto de esta provincia hasta el año de 1868 en que renunció dichos cargos. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador para que comunique á la junta de instrucción pública la orden de devolución ó cancelación de la fianza á cuyo efecto se proveerá al interesado de la correspondiente certificación de hallarse finiquitadas y aprobas las cuentas correspondientes al Instituto hasta el día de cesación de los correspondientes cargos.

#### 1.ª RESERVA DE 1874

##### SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Damian Aguirre Asurmendi. Por la empresa de D. Bienvenido Clausells presentó sustituto á Miguel Serrano García natural del valle de Abdalagi según certificación de embarque expedida por el jefe del depósito de Cádiz se acordó fuese alta pasando á la Caja el certificado.

#### 5.ª RESERVA DE 1874.

##### CIRUEÑA.

N.º 3.—Juan Ibañez Fernandez. Presentado á indulto procedente de las filas carlistas. Se acordó fuese alta y baja el número 5 Felipe Santa Maria Armas.

Se levantó la sesión. El secretario, Joaquin Farias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir la ley siguiente: D. Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, á todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Artículo primero Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de

paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislación del papel sellado ó impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.—Artículo segundo Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolución del Administrador económico ó de la Direccion.—Artículo tercero. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo segundo satisfarán además como única y exclusiva indemnización á la Empresa del Timbre por los gastos de visita, formación de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del cuatro por ciento del importe de la penalidad á que ascienda la infracción cometida en las poblaciones desde cuatrocientos un vecinos á seiscientos; ocho por ciento en los de seiscientos uno á mil; doce por ciento en los de mil uno á dos mil; catorce por ciento en los de dos mil uno á seis mil diez y seis por ciento en los de seis mil uno á ocho mil; veinte por ciento en los de ocho mil uno á diez mil; veinticinco por ciento en los de diez mil uno á quince mil, y treinta por ciento en los de quince mil uno en adelante. Las poblaciones que no pasen de cuatrocientos vecinos, quedan exentas de toda responsabilidad penal.—Artículo cuarto El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y sera extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaración de responsabilidad.—Artículo quinto, Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete. Yo EL REY.—El ministro de Hacienda, J. G. Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial.—Logroño 22 de Ene-

de 1877.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

### CIRCULARES.

Observando con disgusto esta Administración que varios contribuyentes de la Provincia se niegan abiertamente á satisfacer la parte que les corresponde en la Contribucion del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, dando margen con esta conducta á que esta Administración se vea apremiada por la Superioridad que á su vez no puede levantar las carga del Estado, si todos no contribuyen con lo que á cada uno corresponde para tan preferente deber, ha resuelto, antes de apelar á los medios coercitivos que las Instrucciones previenen, siempre sensibles y desagradables para la misma que quiere llenar su cometido, empleando los medios mas razonables y conciliatorios, estimular el celo y patriotismo de los Alcaldes de esta provincia en primer término y de los contribuyentes morosos en segundo lugar para que en un breve plazo satisfagan puntualmente las cuotas que adeudan por el indicado concepto, evitándose de ese modo el que esta oficina se vea precisada á proceder de una manera la mas severa como tendrá que hacerlo, asi como no espero se desatienda este recuerdo.

Logroño 15 de Enero de 1877.—El Jefe económico—Luis M. de Robles.

Por Real orden de 12 del actual y á consecuencia de expediente idisruído en la Direccion General de Impuestos á instancia del Ayuntamiento de Madrid, ha sido prorogado por todo el mes de Febrero proximo el plazo para que los Alcaldes formen la relacion de morosos que prescribe el artículo 42 de la Instruccion de 12 de Agosto de 1876 sobre cédulas personales, cuya Soberana disposicion he acordado publicar en el *Boletín oficial* de la Provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, procuren remitir á esta Administración Económica dentro de los quince primeros dias del mes de Marzo proximo, una relacion nominal y detallada de los contribuyentes al Impuesto que resulten en descubierto. Logroño 16 de Enero de 1877.—El Jefe Económico, Luis María de Robles.

### ANUNCIOS.

La Gaceta de Madrid número 20 correspondiente al dia 20 del presente mes se halla inserto el siguiente anuncio: Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 5 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, ten-

drá lugar en esta Direccion la tercera subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y ademas las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera y 9.000 de segunda; todas con destino al servicio de la fábrica del sello durante el corriente año.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el cual estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 19 de Enero de 1877.—José Rivero.

Y he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 22 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Desde el dia 25 del actual hasta el dia 4 de Febrero, se satisfará por la Caja de esta Administración á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Febrero de 1875 previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instruccion.

Lo que por medio de este periodico Oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 24 de Enero de 1877.—El Jefe de la Admon.—Luis M. de Robles.

Debiendo quedar fuera de circulacion desde 1.º de Febrero próximo, los sellos de cinco céntimos de peseta de Impuesto de ventas, que se usau en la actualidad, sustituidos con otros de nueva elaboracion por acuerdo de la Direccion general del Ramo, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para que los particulares que al terminar el presente mes tuvieren sellos de la referida clase en su poder puedan cangearlos hasta el dia 15 de Febrero próximo en las Administraciones subalternas de sus respectivos distritos ó en el almacén de efectos esreñados de esta capital, siendo circunstancia precisa para su admision que los interesados presenten los referidos sellos en hojas de papel blanco firmadas por los mismos y acompañar además la cédula personal. Logroño 24 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Terminado el semestre primero del

actual año económico, es necesario que los maestros remitan á esta Inspeccion el estado de pagos en el dia 10 del corriente mes, para formar el resumen de toda la provincia y elevarlo á la Direccion general del ramo.

Encargo á todos que dichos estados vengán con toda brevedad y exactitud posible, pues de ellos he de pasar nota á la Seccion de Fomento, para que esta tome las medidas que crea convenientes contra los pueblos morosos.

Tengo la confianza que esta Circular dirigida á los maestros, servirá tambien de aviso amistoso á los Ayuntamientos y que se apresurarán á cubrir todas las atenciones de primera enseñanza para dicho dia 10, evitándome así el impetrar el apoyo de las Autoridades superiores de la provincia contra los que tengan desatendidas tan sagradas obligaciones.—Logroño 5 de Enero de 1877.—El Inspector, Orenacio Garcés.

### Administración municipal.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Logroño.

Don Diego de Francia y Alende.—Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que á la hora de las doce del Domingo 28 del presente mes se celebrará en la Casa Consistorial ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento la segunda subasta para la venta de *cientos setenta y ocho cajas* que contienen 2.136 botellas de vinos generosos, depositadas en la Alhóndiga de esta Ciudad, bajo el tipo de setenta y dos reales caja y demas condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaria Municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 24 de Enero de 1877.

El Marqués de San Nicolás.

#### DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

Mes de Diciembre de 1876.

Factoria de utensilios de Logroño

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes, con expresion de fechas, pueblos, nombre de los vendedores y precio de su coste.

Dia 4 Logroño, D. Fernando Ramirez: 100 quintales de carbon á 8 pesetas 10 céntimos, 810.

Logroño 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Sebastian de la Iglesia.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, P. A. El Comisario de Guerra de la 7.ª division, E. Bancés.

### Juzgados de 1.ª instancia

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Belgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento-ab-intato de D.ª Silva Martin Guíarrez, natural de Bañares, provincia de Logroño, y fallecida en esta Capital de la que era vecina el treinta y uno de Marzo del año último, se llama á los que se consideren con derecho á heredarla para que dentro del término de treinta dias contados desde la última insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en la de Logroño comparezcan á deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Roman Rodriguez.—P. M.—Juan Flores.

### Juzgados municipales.

D. Juan Manuel Farías, Juez Municipal de esta Ciudad.

Hace saber: Que en vista de cuanto dispone la instruccion de tres de Diciembre de 1860 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los contribuyentes de esta Ciudad que no pagaron sus cuotas de los años de 1871 á 1872, de 1872 á 1875, de 1875 á 1874, 1874 á 75 se sigue el tercer grado habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncian en publica subasta, con expresion de los dueños, su clase, calidad, situacion, linderos, y precios de Capitalizacion. El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente mes y hora de las tres á cinco de su tarde en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la Calle del Mercado núm. 65, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable. En su consecuencia se convocan licitadores y se citan los interesados.

#### DEUDORES.

Tipos de capitalizacion.  
Pta. Cts

De Agapito Percz, un olivar en el Encinar de una fanega, que linda oriente Manuel Careaga, Poniente Sebastian Gimeno, Mediodia dicho Careaga, Norte dicho Gimeno, capitalizada en 22 00 De Andres Ruiz Olalde. Una casa habitacion en la Calle de

la Villanueva núm. 44 que linda oriente Fausto Garcia, Poniente calle, Mediodia calle de S. Gil, Norte Capilla del Santo Cristo, Capitalizada en . 3333 00

De Anselmo Barragan. Una heredad en S. Adrian ó verdillo de ocho celemines, que linda oriente Vicente Rodriguez, Poniente Fermina de Vicente, Mediodia Maria Antonia Aranceta, Capitalizada en . . . . . 88

De Atanasio Marron y Capellan. Una heredad en San Bazquez de dos fanegas y seis celemines. Otra en la Servilla de seis fanegas. Una en Cascajos de una fanega y tres celemines, linda oriente Manuel Garcia, Poniente José Osma, Mediodia Cabildo de Palacio, Norte Segundo Alva, Otra en Id. de diez celemines que linda oriente Franc.º Diaz Moga, Poniente Brasal del Espino Mediodia Nicolás Zaldivar, Norte José Sta. Cruz, Capitalizada todas ellas en . 1266 00

De Ambrosio Hernaiz. Una heredad en el Carretel, de doce fanegas. Capitalizada en . 800 00

De Agustin Saenz Lopez, Una tercera parte de casa en la Calle de Santiago del Cortijo, Capitalizada en . . . . . 833 00

De Aniceto Ibarra. Un olivar en las Parras de tres fanegas y tres celemines Capitalizada en . . . . . 51 06

Otra en Id. de ocho fanegas y ocho celemines que, linda oriente Facundo Pecue, Poniente Roque Hernaz, Mediodia dicha Jacinta y Norte Camino viejo de Navarrete, Capitalizada en . . . . . 322 00

De Aniceto Melon, Media Casa en la plaza de Sta. Margarita núm. 1, linda oriente heredad de Careaga, Poniente plaza, Mediodia Calle de los lagos, Norte Calle del Rio, Capitalizada en . . . . . 833 00

Otra viña en la vega, de una fanega y dos celemines, que linda oriente Ambrosio del Valle, Poniente Francisco Treviño, Mediodia Urban Saenz, Norte Felipe Saenz, Capitalizada en . . . . . 344

Otra en el Camino del Zarzal, de cuatro fanegas linda Mediodia Camino del termino, Capitalizada en . . . . . 600

Otra Id. Camino de los valles, de una fanega, linda oriente Eustaquio Martinez, Mediodia Id. Norte Pedro Gonzalez, Capitalizada en . . 133 00

Otra viña y olivar Peña Aguila, de ocho celemines, linda Poniente Lleco, oriente Narciso Melon, Mediodia Fe-

lipe Saenz, Norte Rafaela Saenz, Capitalizada en . . . . . 122 00

Otra heredad en las Cañas de once celemines linda oriente Manuel Careaga, Poniente Tomás Saenz, Mediodia dicho Careaga Norte Senda Capitalizada en . . . . . 105 53

De Antonia Torres, Una heredad viña y olivar, de una fanega. Capitalizada en . . . 353 00

De Andres Perez Gimenez, Una heredad en la Cañada de Barolungos de cinco fanegas, linda por todos aires llecos, Capitalizada en . . . . . 500

De Atanasia Juvera, Una heredad en el Puntido, de una fanega linda oriente Marqués de S. Nicolás, Poniente Antonio Fernandez, Mediodia Felipe Cenozo, Norte Camino de Villamediana, capitalizada en . . . . . 553 00

De Antonio Paruchel. Una heredad en cuesta la Isla, de una fanega. Capitalizada para su venta en . . . . . 66 00

De Aquilina Hijon. Una heredad en la cascajosa, de una fanega, que linda oriente Dolores Ponce de Leon, Poniente Principe de Vergara. Capitalizada en . . . . . 400

De Angel Martinez. Un plantado viña de tres fanegas en Cuesta Plana, que linda oriente Camino de Carbonera, Poniente Cosme Garcia, Capitalizada en . . . . . 200

De Benito Torralba. Una heredad de ocho fanegas en el Carretel ó los Pozos, linda oriente Nicolás Jalon, Poniente Vicente Rodriguez, Mediodia Mesneria de niños de Jacinto, Norte Carretera, Capitalizada en . . . . . 1066 50

Otra heredad en el Espino, de tres fanegas, que linda oriente Justo Matute, Poniente senda, Capitalizada en . . 266 00

Otro olivar Camino de Viana, de ocho fanegas y seis celemines, linda oriente Maria Luisa Rincon, Poniente Ines de Ignacio Bastro, Mediodia José Ordoyo. Norte Dueño, Capitalizada en . . . . . 1250

De Bonifacio Hurtado, Una heredad de cinco fanegas en la llana que linda oriente rio Ebro, Poniente Camino Mediodia Felix Cabezon, Norte Id. Capitalizada en . . . . . 810 66

Otra heredad destinada á cereales en Plana Barquillo, de dos fanegas, linda oriente. Tomasa Saenz, poniente Aniceto Melon, Mediodia Camino de la Puebla, Norte Manuel Treviño, Capitalizada en . . . . . 266 16

De Canuto Ganuzas. Una heredad en el Corbo, de dos

fanegas y seis celemines que linda oriente Jose Santos, Poniente Casilda Lopez, Capitalizada en . . . . . 533 00

Capellania de Catalina Rodriguez. Una heredad en el Plano ó Corbo, de seis fanegas que linda oriente olivar que fue de Crespo, Poniente Il. Mediodia olivar de los Salazares, Norte olivar que dicen del Rey, Capitalizada en . . 1088 66

Capellania de Antonio Gonzalez, Una viña y Olivar en S. Miguel de tres fanegas linda oriente Rio Cerezo, Poniente Id. Mediodia Otro Rio, y Lesenza Aguillo, Norte la Senda Capitalizada en . . . 1000 00

Y en cumplimiento de la ley é Instruccion en la materia, se llaman posturantes á quienes se advierte que será de su cuenta los gastos de escritura, preparacion de titulos y cuanto sea necesario hasta ponerlos en posesion de los bienes que rematen asi como los cargos de censos si tuviesen. Logroño cuatro de Enero de 1877.—El Juez, Juan Manuel Farias.—Manuel Reborio, Comisionado.

Se halla vacante la Plaza de Secretario municipal de este Juzgado dotada con la suma de doscientas cincuenta pesetas pagadas por el municipio de su presupuesto, autorizada dicha suma en el capitulo de gastos voluntarios, y los derechos de arancel, cuya Secretaria se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871. Los aspirantes dirijan sus solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia á la Secretaria de dicho Juzgado, acompañadas de los documentos que manifiesten su aptitud y demas circunstancias indispensables para su desempeño.—Soto y Enero 15 de 1877. El Juez Municipal, Manuel Elias.—El Secretario interino, Leandro Campo.

## Anuncios.

## LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870,

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Cortes; Ley de 24 de Mayo de 1865 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; Ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre Obras públicas; Organizacion y atribuciones de las

Comisiones provinciales como Tribunales Contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española.

POR

Don Andrés Blás,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

PRECIO DE LA OBRA EN TODA ESPAÑA, 2 PESETAS

Los pedidos de esta obra al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo la remitirá franca de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones, y en Logroño á D. Juan Elías, Gobierno civil.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el Doctor Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4º con mas de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Prada, 10, 5º Madrid.

VENTA.

Se venden en Pamplona 490 tablas de Encino con gruesos y largos diferentes: miden en junto 246 metros cuadrados.

Seis maderos tambien de Encino con 733 metros cúbicos.

Un cuadro en lienzo que representa la venida á Zaragoza de la virgen del Pilar.

Un secretair parte antiguo, parte moderno.

Un armario de espejo.

Otro para ropa ó bagilla.

Una cómoda.

Un San Pablo de buño.

Se rebaja el 10 por 100 de su valor.

Calle mayor número 12.

VENTA.

Quien quisiera comprar el Parador llamado la penitencia sito en la ronda del muro de esta Ciudad con el juego de pelota y el taller de ebanisteria que están unidos al mismo, acuda á tratar con D. Antonio Martinez de Arenzana, vecino de esta Capital Calle mayor núm. 197.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE F. MENCHACA